



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020-0540.

El Despacho no tiene en cuenta las manifestaciones efectuadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el auto que negó el mandamiento de pago, en la medida en que dicha providencia se encuentra ejecutoriada, precisamente porque dentro del término de ley no se formularon en su contra los recursos establecidos en el estatuto procesal civil.

Adviértase que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos y oportunidades señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 111**
Hoy **15-12-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES